



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

DPTO. SECRETARIA MUNICIPAL

Cantón Ecoturístico

Telefax: 2679-9292 Telefax: 2679-9054 . Tel: 2679-8220

Apdo. 10-5000 ● La Cruz, Guanacaste, C.R. ● E-mail: municruz02@ice.co.cr

El Concejo Municipal del Cantón de La Cruz, Guanacaste, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 inciso d) del Código Municipal y artículo 6 del Reglamento General de Cementerios, Ley número 704 del 07 de setiembre de 1949, declara el siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DE LA CRUZ”

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1: Se declara la Demanialidad del terreno en el cual se ubica el cementerio central de La Cruz, de modo que el derecho funerario sobre una sepultura no constituye derecho de propiedad, ya que están construidas sobre solares o lotes que son de dominio publico y por tanto están fuera del comercio de las personas.

Artículo 2: El presente Reglamento tiene como fin el establecimiento de las normas, que regularán la administración, funcionamiento y organización del cementerio central de La Cruz.

Sus normas serán de acatamiento obligatorio para los funcionarios municipales y todos los arrendatarios en general.

Artículo 3: Para la correcta aplicación del presente reglamento, las siguientes palabras se entenderán como se indica a continuación:

Arrendatario: Persona física que a cambio del pago de un precio tiene derecho de arrendamiento sobre un lote en el cementerio.

Bóveda: Obra construida en cada lote, compuesta como máximo por tres nichos.

Cementerio: terreno destinado a enterrar o depositar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos o para la conservación o custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.

Contrato: Acuerdo o voluntad libremente expresada, que da origen a la prestación del servicio y regula las relaciones entre la Municipalidad y el Arrendatario.

Encargado del Cementerio: Persona responsable de la operación del cementerio.

Exhumación: Acción y efecto de desenterrar un cadáver.

Inhumación: Acción y efecto de enterrar un cadáver.

Osario: Lugar del cementerio donde se depositan los restos humanos que se sacan de los nichos.

Lote: Áreas de terreno en que se divide el cementerio.

Lote pagado: Lote asignado a un arrendatario.

Municipalidad: Municipalidad de La Cruz.

Nicho: Cavidad para colocar el ataúd o las cenizas de restos humanos

CAPÍTULO II

Del arrendamiento y traspaso de derechos

Artículo 4-El arrendamiento y traspaso de derechos sobre lotes y bóvedas se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Reglamento General de cementerios y en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 5-El arrendamiento de lotes en el cementerio Central de La Cruz, se llevará a cabo en el Departamento de Catastro de la Municipalidad a través de un contrato, en el que se consignan las calidades del adquirente, los detalles sobre la ubicación física y el área del lote arrendado de acuerdo con el Plan Regulador del Cementerio, los nombres de al menos dos personas que en orden de prioridad sean designadas por el arrendatario como herederos y/o responsables, el valor y la forma de pago de los derechos y cualquier otra información a criterio de la Municipalidad.

Artículo 6-El plazo de arrendamiento de los lotes en el cementerio será de cinco años como mínimo y quince años como máximo. Cumplido este plazo el arrendante y la Municipalidad tienen la potestad de renovarlo.

Artículo 7-Para el arrendamiento de lotes, el pago correspondiente a los primeros cinco años debe efectuarse de contado en el momento de la firma del contrato. En igualdad de condiciones, se dará prioridad para arrendar lotes a los vecinos del cantón de La Cruz.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

DPTO. SECRETARIA MUNICIPAL

Cantón Ecoturístico

Telefax: 2679-9292 Telefax: 2679-9054 . Tel: 2679-8220

Apdo. 10-5000 ● La Cruz, Guanacaste, C.R. ● E-mail: municruz02@ice.co.cr

Artículo 8- Los traspasos de derechos se harán ante la Municipalidad de La Cruz mediante solicitud al Departamento de Catastro que es el encargado de realizar el registro. En caso de la existencia de restos en el derecho, el documento deberá hacer constar el vínculo familiar respectivo entre los arrendatarios. La Municipalidad de La Cruz tiene facultad para aceptar o no el traspaso, advirtiendo la existencia del presente Reglamento.

Artículo 9- Ninguna persona jurídica podrá ser arrendante de un lote en el cementerio Central del Cantón de La Cruz, salvo por ejecutoria de sentencia judicial.

Artículo 10- Ninguna persona física podrá arrendar más de dos lotes, a efecto de evitar acaparamiento; sin embargo, con justa causa el Alcalde Municipal podrá autorizar el arrendamiento de lotes adicionales.

Artículo 11- La ubicación geográfica de los lotes pagados la dispondrá la Municipalidad de acuerdo con el ordenamiento del Cementerio y se hará efectiva una vez que se firme el contrato, aun cuando no sea construida y ocupada la bóveda, el arrendatario está en la obligación de pagar de inmediato a la firma del contrato de alquiler, la cuota por mantenimiento del área dada en derecho que se pagará en forma anual.

Artículo 12- El monto a pagar por el alquiler de los lotes, será cada cinco años y lo fijará la Dirección Financiera según lo establece el artículo 74 del Código Municipal, los cuales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dichos montos serán actualizados una vez al año.

Artículo 13- La Municipalidad para satisfacer los gastos de mantenimiento del cementerio queda facultada para percibir los derechos de inhumación, exhumación y mantenimiento, que fijará la Dirección Financiera según lo establece el artículo 74 del Código Municipal, los cuales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dichos montos serán actualizados una vez al año.

Artículo 14- Todo arrendatario de derecho se compromete en el acto mismo de adquisición, al pago de una cuota anual de mantenimiento independiente a la cuota por alquiler. El incumplimiento de esta cláusula por parte del arrendatario, durante un año, autorizará a la Municipalidad a disponer del lote pagado.-

Artículo 15- La Municipalidad se reserva el derecho de suspender en forma indefinida cuando lo crea oportuno el arrendamiento de lotes en el cementerio.-

CAPÍTULO III

De las construcciones

Artículo 16- En ningún lote pagado se permitirá la construcción de más de un nicho subterráneo y más de dos sobre la superficie. Por encima de los nichos superficiales no se permitirá la construcción de osarios. Las bóvedas solo podrán ser de diseño sencillo en forma de prisma rectangular con una medida de uno por dos metros y con una altura máxima sobre el suelo de setenta centímetros, cuando se trate de un nicho sobre el suelo, cuando sean dos sobre el suelo deberá de ser una altura máxima sobre el suelo de un metro con cuarenta centímetros.

Artículo 17- Los lotes pagados podrán ser ocupados por la construcción en su totalidad, la Municipalidad es la responsable de reservar quince centímetros libres por cada costado.

Artículo 18- Las tapas de los nichos deberán dar a los callejones de acceso y las lápidas o placas de identificación se colocarán sobre las bóvedas en forma tal que denoten el nicho a que hacen referencia.

Artículo 19- Queda prohibido a los arrendatarios realizar trabajos de construcción en las aceras y áreas verdes, dichos trabajos deberán de realizarse dentro de las áreas de trabajo designadas para el acto.

Artículo 20- A todos los arrendantes que incurrieran en la violación del artículo 18 de este Reglamento y que dejen dentro de las áreas de trabajo designadas o bien en otras áreas del Cementerio, residuos de algún tipo de material de construcción, se les aplicará una multa, que deberá ser aprobados por el Concejo Municipal y publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dichos montos



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

DPTO. SECRETARIA MUNICIPAL

Cantón Ecoturístico

Telefax: 2679-9292 Telefax: 2679-9054 . Tel: 2679-8220

Apdo. 10-5000 ● La Cruz, Guanacaste, C.R. ● E-mail: municruz02@ice.co.cr

serán actualizados cada año con el porcentaje de aumento del salario base, entendiéndose como “salario base” el establecido en la Ley N° 7337.

Artículo 21-Cualquier daño o deterioro ocasionado a las instalaciones y bóvedas, será reparado de inmediato por el que ocasiono el daño, caso contrario se le cobrará el costo de la reparación más una multa del uno por ciento sobre el costo de la reparación, monto que será estimados por el Departamento de Ingeniería Municipal.

Artículo 22-Todas las bóvedas construidas en el cementerio deberán ser de color blanco, sin importar el material utilizado en el acabado de las mismas.

Artículo 23-Ninguna bóveda que se construya deberá tener aceras, ni salientes de ninguna especie sobre los callejones de acceso.

Artículo 24-Se prohíbe almacenar agua a cielo abierto; ubicar jarrones, macetas u otros recipientes para colocación de ofrendas que produzcan estancamiento de agua.

Artículo 25-La Municipalidad no se responsabiliza por ningún accidente que le suceda a particulares al realizar trabajos de cualquier clase en el cementerio.

CAPÍTULO IV

De la conservación y mantenimiento de las instalaciones y bóvedas particulares.

Artículo 26-La Municipalidad se compromete a brindar el mantenimiento, proteger y vigilar las instalaciones del cementerio. No obstante no se hará responsable por pérdidas, robos o daños causados por terceros, daños causados por fenómenos naturales o casos fortuitos.

Artículo 27-Todo arrendatario de lote en el cementerio está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación la bóveda de su propiedad, caso contrario se aplicará el procedimiento aplicado en el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 28-Los trabajos de reparación se podrán llevar a cabo con la sola notificación a la Municipalidad, en la que se detalle los trabajos a realizar, siempre que no constituya modificación estructural de la bóveda.

Artículo 29-Cuando los nichos municipales o bóvedas particulares, por la acción del tiempo, por movimientos telúricos, por negligencia o por cualquier otro motivo se deterioren, o amenacen la salud pública, el Ministerio de Salud prohibirá su uso para nuevas inhumaciones y ordenará su demolición.

Artículo 30-Cuando los nichos municipales o bóvedas particulares, cumplen los quince años de uso, deberán de ser reutilizados por el arrendatario o por la Municipalidad, según sea el caso.

CAPÍTULO V

Del arrendamiento de nichos municipales.

Artículo 31-Los nichos propiedad de la Municipalidad se arrendarán en adelante por períodos de cinco años mínimos y máximos quince años renovables.

Artículo 32-El arrendamiento de un nicho solo será renovable a juicio de la Alcaldía Municipal cuando las circunstancias lo permitieren, posterior al vencimiento de los quince años citados en el artículo anterior.

Artículo 33-Vencido el período mínimo de arrendamiento sin que aparezca el arrendatario responsable y una vez cumplido el procedimiento de cobro administrativo, la Municipalidad quedará facultada para exhumar y trasladar al osario general los restos contenidos en el respectivo nicho, y disponer del derecho para ser reutilizado.

Artículo 34-Los nichos no se podrán utilizar para depositar restos o momias traídos de este u otro cementerio sin la autorización del Consejo Municipal.

Artículo 35-Deberá contemplarse un número no menor del 5% del total de los nichos municipales para indigentes y contingencias.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

DPTO. SECRETARIA MUNICIPAL

Cantón Ecoturístico

Telefax: 2679-9292 Telefax: 2679-9054 . Tel: 2679-8220
Apdo. 10-5000 ● La Cruz, Guanacaste, C.R. ● E-mail: municruz02@ice.co.cr

CAPÍTULO VI

De las inhumaciones

Artículo 36-Para las inhumaciones en el cementerio, el interesado debe presentarse con el contrato de arrendamiento, para cancelar el derecho en la caja municipal.

Posteriormente debe presentar la copia del comprobante de ingreso cancelado en el Departamento de Catastro, para su ingreso en los registros establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, finalmente el comprobante de ingreso cancelado se entrega al Encargado del cementerio para que se proceda a realizar la inhumación.

Artículo 37-Si la inhumación se fuere a realizar en un lote pagado, deberá mediar la autorización de la persona propietaria del derecho o alguno de quienes aquella hubiere designado como responsables en el Contrato de Arrendamiento, según lo establece el artículo siete de este Reglamento. Esta autorización debe ser firmada en presencia del funcionario municipal encargado del registro, caso contrario la firma debe estar autenticada por un abogado.

Artículo 38-La presentación del comprobante de ingreso cancelado, debe hacerse al menos un día antes de la inhumación, con el fin de determinar el sitio exacto y la ausencia de restos con menos de cinco años de inhumados.

Artículo 39-Cuando se desee efectuar una inhumación en una bóveda que contenga restos de una inhumación de más de cinco años de anterioridad, podrá permitirse la nueva inhumación mediante la autorización del propietario en la forma que se estipula en el artículo anterior, siempre y cuando entre el cadáver inhumado y el que se pretende inhumar, existan los vínculos, familiares señalados en el artículo 1 del Decreto 704 del 7 de setiembre de 1949. En el caso de que al abrirse el nicho se determine que contiene una momia cuyo estado no deja espacio para la nueva inhumación, se dará prioridad a la momia y el cadáver se inhumará en otro lugar.

Artículo 40-No se permitirán las inhumaciones en cajas de metal y otro material que impida la fácil descomposición de los restos.

Artículo 41-No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en la misma caja y en la misma fosa, salvo cuando se trate de la madre y el producto del parto, muertos en el acto de alumbramiento.

Artículo 42-Las inhumaciones se realizarán de lunes a viernes entre las 7 a.m. y las 4 p.m. Para inhumaciones fuera, de este horario se requerirá de orden de la Dirección Administrativa Municipal.

CAPÍTULO VII

De las exhumaciones

Artículo 43-La administración autorizará la conservación, en bóvedas particulares, de las cenizas producto de la cremación, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 17286-S, del 12 de noviembre de 1986.

Artículo 44-En concordancia con las leyes respectivas, las exhumaciones se consideran de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se efectúan después de cinco años de inhumados los restos y las segundas son las que se efectúan dentro de los primeros cinco años posteriores a la inhumación y a solicitud del interesado debidamente autorizado para el acto.

Artículo 45-Las exhumaciones ordinarias se realizarán mediante autorización del Ministerio de Salud, ya sea para trasladar restos a otra sepultura o para ser incinerados. Las exhumaciones extraordinarias requieren orden judicial y se deben observar los requisitos señalados por las leyes respectivas.

Artículo 46-Las exhumaciones ordinarias a solicitud de los interesados, se realizarán en presencia del Encargado del cementerio y dos parientes cercanos de la persona fallecida. Las que estuvieren motivadas por el interés de La Administración, con el fin de ocupar un nicho con el plazo de arrendamiento vencido, requerirán la presencia de un representante de dicha Administración. En ambos casos deberá levantarse un acta cuya fórmula dispondrá y suministrará la misma Administración.

Artículo 47-Las exhumaciones ordinarias por interés de particulares solo se podrán efectuar dentro de la jornada ordinaria de los empleados del cementerio y quedarán sujetas al pago de los derechos oportunamente fijados por el Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

DPTO. SECRETARIA MUNICIPAL

Cantón Ecoturístico

Telefax: 2679-9292 Telefax: 2679-9054 . Tel: 2679-8220

Apdo. 10-5000 ● La Cruz, Guanacaste, C.R. ● E-mail: municruz02@ice.co.cr

Artículo 48-En el caso de derechos cuyos propietarios los hayan abandonado, la Municipalidad podrá efectuar exhumaciones ordinarias de oficio.

Artículo 49-Para el cumplimiento del artículo anterior La Administración deberá acatar las normas legales establecidas y cumplir con los requisitos siguientes:

- Notificar a los familiares cercanos, si los hay, con ocho días naturales de antelación.
- Levantar un acta donde conste: el nombre y apellidos del fallecido, fecha de inhumación, número de lote y ubicación el nicho, causa de muerte y destino final de los restos.

Artículo 50-Para todos los efectos de exhumación, se consideraran como interesados con derecho ante la Administración, los parientes indicados en el artículo 1 del Decreto N° 704 del 7 de setiembre de 1949, en caso de conflicto con el propietario de la bóveda que contuviere los restos, sus derechos deberán definirse por mandamiento judicial.

Artículo 51-El acta para traslado de restos deberá contener la autorización de los arrendatarios de ambas bóvedas en caso de traslado dentro del cementerio o del arrendatario de la bóveda que contenga los restos en caso de traslado a otro cementerio. En este último caso se requerirá la constancia de La Administración, donde se indique que se ha reservado para tal fin.

Artículo 52-A partir del momento en que los restos de una persona han salido del cementerio, la Municipalidad salva su responsabilidad, la cual será asumida por el solicitante y el propietario de la bóveda que firmaran el acta correspondiente.

Artículo 53-No podrán ser trasladados por parte de la Municipalidad los restos momificados que se hallaren en bóvedas particulares o nichos de alquiler, con los derechos en regla.

CAPÍTULO VIII

De los registros funerarios

Artículo 54-La Administración del cementerio debe mantener actualizados los siguientes libros: Registro de Propietarios, Registro de Inhumaciones y Registro de Exhumaciones y Traslados.

Artículo 55-El Registro de Propietarios contendrá la siguiente información: nombre, apellidos y número de cédula del propietario, número y ubicación del lote, transferencias que hayan efectuado, circunstancias que afecten el derecho sobre el lote.

Artículo 56-En el Registro de Inhumaciones se hará constar en orden cronológico: nombre, apellidos del fallecido, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio del fallecido, fecha de deceso y entierro, tipo y número de documento de identidad, lugar claramente identificado del sitio en que se haya sepultado, número de partida, folio y libro del Registro Civil en que fue inscrita la defunción, nombre y número de cédula de quien firma el contrato de arrendamiento.

Artículo 57-El Registro de Exhumaciones y Traslados debe contener: nombre del propietario del derecho donde se practica la exhumación, nombre, calidades y fecha de enterramiento del cadáver a exhumar, transcripción de la orden de autoridad competente que autorice la exhumación, constancia de haber transcurrido el término de cinco años a que se refiere el Reglamento General de cementerios.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 58-La apertura pública del cementerio será de las 7:00 a.m. a las 6:00 p.m. de cada día. El Concejo Municipal puede modificar este horario según lo crea conveniente de oficio o a solicitud de la Administración de Alcaldía.

Artículo 59-La Municipalidad se reserva el derecho de admisión al cementerio de cualquier persona que a su juicio pudiera poner en peligro la tranquilidad y el orden que debe reinar en este lugar.

Artículo 60-La Municipalidad se reserva el derecho de realizar todo tipo de construcciones, reparaciones y mantenimiento en las instalaciones del cementerio, tanto en su terreno propio como en los derechos arrendados. El traspaso de derechos se hará con tales limitaciones.

Artículo 61-La realización de actos religiosos de diferentes credos están sujetos a lo indicado en la distinta legislación emitida sobre la materia, no obstante, la Municipalidad no hará diferencias de tipo



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

DPTO. SECRETARIA MUNICIPAL

Cantón Ecoturístico

Telefax: 2679-9292 Telefax: 2679-9054 . Tel: 2679-8220
Apdo. 10-5000 ● La Cruz, Guanacaste, C.R. ● E-mail: municruz02@ice.co.cr

político, religioso, color o nacionalidad, siempre y cuando los actos que ahí se realicen no atenten contra la ley y las buenas costumbres.

Artículo 62-El Alcalde Municipal y el Encargado del cementerio tienen la autoridad para hacer respetar y acatar las disposiciones de este Reglamento. Los arrendatarios de derechos se obligan a cumplirlos íntegramente, así lo harán constar en el contrato respectivo.

Artículo 63-Los asuntos no previstos en el mismo serán regulados conforme a la legislación vigente en la materia.

Artículo 64-Rige a partir de su publicación.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Transitorio 1- Dentro de los sesenta días naturales posteriores a la vigencia del presente reglamento, la Administración municipal rotulará con un número de identificación cada bóveda, nicho o lote pagado, y publicará en el Diario Oficial La Gaceta por única vez el aviso, treinta días después de la publicación sin que aparezca el arrendatario responsable, la Municipalidad quedará facultada para exhumar y trasladar al osario general los restos contenidos en el respectivo espacio y dispondrá del derecho para ser reutilizado.

Transitorio 2- Dentro de los treinta días naturales posteriores a la vigencia del presente reglamento, la Administración Municipal deberá diseñar los procedimientos necesarios para su aplicación y el formulario del contrato respectivo.

Transitorio 3- Este reglamento estará en consulta durante diez días hábiles después de su publicación, vencido este periodo, adquirirá validez. Se complementa con las disposiciones parciales que el Concejo Municipal emitiera en cualquier sentido sobre la materia, particularmente en lo referente a tarifas.

Según acuerdo # 1-1, de la Sesión Ordinaria # 15-2011, verificada por la Municipalidad de La Cruz, el día 28 de Abril del año 2011.

Carlos Miguel Duarte Martínez
Secretario Municipal
Municipalidad De La Cruz

Publicado en el Diario oficial La Gaceta N. 128 del Lunes 04 de Julio del 2011